

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1422-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 1025-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de 487,75 m² (0.0488 ha), ubicada en el distrito de La Tinguña, provincia de Ica, departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de La Tinguña en la partida registral N° 11095620 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 198697 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Oficio N° D00002471-2024-ANIN/DGP presentado el 30 de septiembre de 2024 [S.I. N° 28339-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la transferencia de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña - provincia de Ica - departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (fojas 3 al 8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2024-5839352 (fojas 11 al 15); **c)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 18 al 21); y, **d)** plano de ubicación – localización, plano perimétrico y plano diagnóstico de "el predio" (fojas 22 al 27).

4. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del "TUO de la Ley N° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal presentado, la “ANIN” señala que sobre “el predio” se aprecia una vía vecinal (IC-651); al respecto, esta no constituye una edificación de

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

competencia de la “DGA”⁵; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 01264-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 9 de octubre de 2024 (fojas 28 al 34), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de La Tinguña, provincia de Ica, departamento de Ica, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de La Tinguña en la partida registral N° 11095620 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica; **ii)** sobre su zonificación, en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) señala que recae parcialmente sobre ZRE-PN (Zona de Reglamentación Especial Patrimonio Natural); **iii)** el “PSFL” señala que no presenta ocupantes ni posesionarios, y que sobre el mismo se aprecia una vía vecinal (IC-651); situación que se corrobora en la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de abril de 2024, utilizada de manera referencial; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con ámbito de formalización, predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, infraestructuras relacionadas con el servicio eléctrico, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, derechos de vía, ámbito de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **v)** según el visor GEOCATMIN de INGEMMET, se superpone totalmente sobre la cuadrícula de catastro minero con código 010156005, denominada Roberto Alonso; situación advertida en el “PSFL”; **vi)** según el visor IERP del SNCP/IGN, se visualiza que recae cerca de una quebrada, sobre una trocha carrozable; **vii)** según el visor SNIRH del ANA y SIGRID de CENEPRED, se visualiza fuera de la limitación de la faja marginal de la quebrada Cansas; sin embargo, el “PSFL” indica que si presenta superposición sobre la referida faja marginal; **viii)** el “PSFL” indica que, según el visor SIGRID del CENEPRED, “el predio” recae sobre una zona de susceptibilidad a movimientos en masa de nivel Bajo y Alto; **ix)** presenta los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

16. Que, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal de la quebrada Cansas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

17. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad

⁵ En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 01264-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de La Tinguña, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°⁶ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **487,75 m²** (0.0488 ha), ubicada en el distrito de La Tinguña, provincia de Ica, departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de La Tinguña, en la partida registral N° 11095620 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 198697, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”*.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0162
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-26	Revisión: 01
		Fecha: 23/09/2024
		Página: 4 de 12

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: Plano Ubicación – Localización ANEXO N°01 y Plano Perimétrico ANEXO N°02

1. DENOMINACION

El predio se denomina: 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-26

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
Provincia : ICA
Distrito : LA TINGUIÑA
Referencia : SE UBICA A 4.38 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

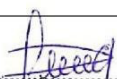
1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 427980.3679 m, Norte: 8448608.8113 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Con el vértice A	---
Por el Este	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo A-B de 83.93 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).
Por el Sur	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo B-C de 20.29 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).
Por el Oeste	Desde el vértice C hasta el vértice A en línea quebrada de catorce (14) tramos: 1.- tramo C-D de 2.83 m 2.- tramo D-E de 5.91 m 3.- tramo E-F de 3.16 m 4.- tramo F-G de 6.05 m 5.- tramo G-H de 6.20 m 6.- tramo H-I de 1.91 m 7.- tramo I-J de 4.36 m	Colinda con propiedad del estado peruano (MUNICIPALIDAD DE LA TINGUIÑA. Partida N°11095620).


.....
ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N°272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0162
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-26	Revisión: 01
		Fecha: 23/09/2024
		Página: 5 de 12

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
	8.- tramo J-K de 5.53 m 9.- tramo K-L de 4.61 m 10.- tramo L-M de 3.55 m 11.- tramo M-N de 4.05 m 12.- tramo N-O de 16.80 m 13.- tramo O-P de 15.47 m 14.- tramo P-A de 12.30 m	

1.3 ÁREA

El área del predio es de 0.0488 has (487.75 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 196.95 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/TI-26"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	83.93	4°47'13"	427946.6311	8448654.6727
B	B-C	20.29	80°47'41"	427999.1018	8448589.1603
C	C-D	2.83	79°40'43"	427981.4410	8448579.1736
D	D-E	5.91	134°43'17"	427980.5112	8448581.8488
E	E-F	3.16	193°25'46"	427983.1129	8448587.1565
F	F-G	6.05	193°23'40"	427983.8057	8448590.2348
G	G-H	6.20	214°0'52"	427983.7306	8448596.2867
H	H-I	1.91	194°6'8"	427980.2012	8448601.3790
I	I-J	4.36	134°33'22"	427978.7667	8448602.6336
J	J-K	5.53	196°37'14"	427978.5093	8448606.9872
K	K-L	4.61	196°57'2"	427976.6160	8448612.1878
L	L-M	3.55	219°6'10"	427973.8455	8448615.8704
M	M-N	4.05	218°26'43"	427970.3959	8448616.7268
N	N-O	16.80	88°11'4"	427966.7102	8448615.0469
O	O-P	15.47	183°8'55"	427960.2310	8448630.5455
P	P-A	12.30	188°4'9"	427953.4900	8448644.4676


ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCP2R1X
Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0162
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-26	Revisión: 01
		Fecha: 23/09/2024
		Página: 6 de 12

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 4,468.90 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427980.3679	8448608.8113
PF	423578.1700	8449378.0560

d2: 4,376.73 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguiña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427980.3679	8448608.8113
PF	423641.3360	8448035.5820



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCP2RIX
 Reg CIP N° 272994

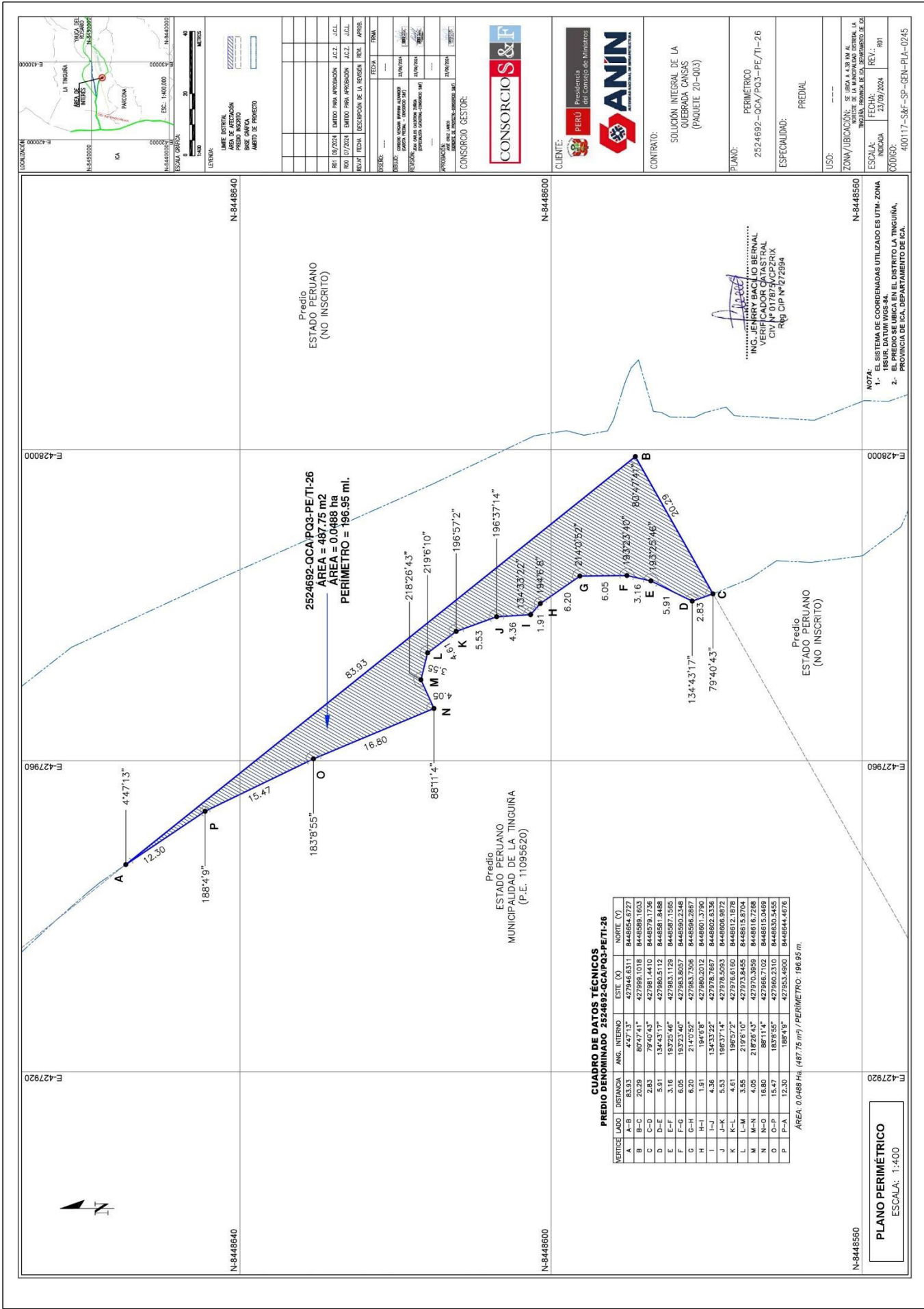
	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0162
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-26	Revisión: 01
		Fecha: 23/09/2024
		Página: 7 de 12

2. OBSERVACIONES

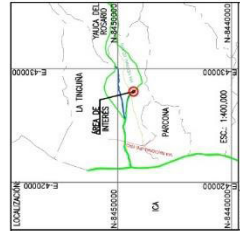
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.



 ING. JENTRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
PREIO DENOMINADO 2524692-QCA/PQ3-PE/71-26						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	A-B	83.93	427°13"	427946.6311	844854.6727	
B	B-C	20.29	80°47'13"	427989.1018	844859.1603	
C	C-D	2.83	79°40'43"	427981.4410	8448579.1736	
D	D-E	5.91	134°43'17"	427980.5112	8448581.8488	
E	E-F	3.16	193°25'46"	427983.1129	8448587.1505	
F	F-G	6.05	193°23'46"	427983.8057	8448590.2348	
G	G-H	6.20	214°0'52"	427983.7306	8448586.2887	
H	H-I	1.91	184°6'8"	427980.2012	8448601.3780	
I	I-J	4.36	134°33'22"	427978.7687	8448602.8336	
J	J-K	5.53	196°37'14"	427978.5093	8448606.8972	
K	K-L	4.61	196°37'22"	427978.6160	8448612.1878	
L	L-M	3.55	219°6'10"	427973.8455	8448615.8704	
M	M-N	4.05	218°7'45"	427970.3959	8448616.7288	
N	N-O	15.80	88°11'4"	427966.7102	8448615.0469	
O	O-P	15.47	183°8'55"	427960.2310	8448630.5455	
P	P-A	12.30	188°4'9"	427934.9000	8448444.4676	
ÁREA 0.0488 Ha (487.75 m²) / PERÍMETRO: 196.95 m.						



LEYENDA:	
	LÍMITE DISTRITAL
	ÁREA DE INTERÉS
	BASE GRÁFICA
	ÁMBITO DE PROYECTO

FECHA	
10/2024	ACT. 1
10/2024	ACT. 2
10/2024	ACT. 3
10/2024	ACT. 4
10/2024	ACT. 5
10/2024	ACT. 6
10/2024	ACT. 7
10/2024	ACT. 8
10/2024	ACT. 9
10/2024	ACT. 10

CONSORCIO GESTOR:

CONSORCIO S&F

CLIENTE:

PERU

ANIN

CONTRATO:

SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA

GOBERNACIÓN

(PAQUETE 20-003)

PLANO:

PERIMETRICO

2524692-QCA/PQ3-PE/71-26

ESPECIALIDAD:

PREDIAL

USO:

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 1.5 KM AL NUESTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUINA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

ESCALA: 1:400

FECHA: 23/09/2024

REV: 001

CÓDIGO: 400117-S&F-SP-GEN-PA-0245